

Sincelejo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Acción de Tutela.
Radicado No:	70-001-33-33-006-2022-00663-00.
Accionantes:	Fabián de Jesús Herrera Mercado, C.C. No.
	92.559.048.
	Alejandro Herrera Benítez, N.U.I.P. No.
	1.103. 863. 667.
	Fernando Herrera Benítez, T.I. No. 1.138.
	674.605.
Accionadas:	Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.
	Agencia de Renovación del Territorio-ART.

Actuación procesal: Se admite la demanda y se vincula a la Territorio-ART Agencia de Renovación del como demandada. Tema: Tutela de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital, a la vivienda y a la educación. Causa de la demanda: El Acuerdo que convocó a proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la ART "Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3", fue expedido por la CNSC con violación directa de la ley y en forma irregular; por lo que la publicación de las listas de elegibles del mismo conllevaría a que el accionante pierda su trabajo, lo que puede causarle un perjuicio irremediable a él y a sus menores hijos; para evitarlo, presentó la demanda de tutela como mecanismo transitorio.

1. <u>Admisión de la demanda.Vinculación de la Agencia de Renovación del Territorio-ART como entidad demandada.</u>

La demanda de tutela reúne los requisitos constitucionales y legales (arts.14 y 37 del Decreto Ley 2591 de 1991¹, y 86 de la C.P).

<sup>1</sup>"Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.".

-

trámite de la demanda en calidad de demandada.

Por lo dicho en la demanda se advierte, que en las actuaciones que le dieron origen a la demanda está involucrada la Agencia de Renovación del Territorio-ART, ya que es la entidad en la que se proveerán las vacantes definitivas de su planta de personal, en virtud del proceso de selección que se mencionó en la demanda de tutela; por lo que con fundamento en el artículo 13 inciso 1º del Decreto Ley 2591 de 1991, en aras de integrar debidamente el contradictorio será vinculada al

## Así las cosas:

- 1.1. Se admite la demanda presentada por Fabián de Jesús Herrera Mercado en nombre propio y en representación de Alejandro y Fernando Herrera Benítez, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.
- 1.2. Se vincula a la Agencia de Renovación del Territorio-ART, al trámite de la demanda, en calidad de entidad demandada.
- 1.3. Notifíquese la presente providencia a la parte accionada, a la parte accionante, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE<sup>2</sup>.
- 1.4. Se les solicita a las entidades accionadas que presenten un informe -con los soportes documentales pertinentes- sobre los hechos de la demanda (arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP, y atendiendo a lo señalado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE en la Circular Externa No.01 del 30 de abril de 2018, en cuyos numerales 1.1. y 1.2. se indicó el trámite a seguir para notificar personalmente a dicha entidad de los procesos judiciales y de las acciones de tutela presentadas contra entidades públicas del orden nacional y territorial, distintas a la ANDJE. Tal circular amplió el contenido y alcance de la Circular Externa No.003 del 3 de junio de 2016, expedida por dicha entidad.

Referencia: Acción de Tutela.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2022-00663-00.

Accionantes: Fabián de Jesús Herrera Mercado, Alejandro y Fernando Herrera Benítez.

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y la Agencia de Renovación del Territorio-ART.

Para que cumplan lo anterior, se les concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto.

1.5. Se le ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC que publique en su página web, en el link del Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3, la demanda de tutela y esta providencia, con el fin de que se le informe a los participantes de dicha convocatoria que quedaron en las listas de elegibles³, sobre la existencia de la misma, para que si lo consideran intervengan en la misma (art.13 inc. final del Decreto 2591 de 1991).

1.6. Se informa que, el juzgado entrará cerrado por vacaciones colectivas, dispuestas por la ley, a partir del 20 de diciembre de 2022 y hasta el 10 de enero de 2023.

## 2. Medios probatorios que se ordenan.

2.1. A solicitud de la parte accionante, se solicita al Consejo de Estado, Sección Segunda, que dentro del término de tres (3) días a partir de la notificación de estas decisiones:

i. Informe sobre el estado del proceso radicado No. 11 001 03 25 000 2022 00692 00, Magistrado Ponente Carmelo Perdomo Cuéter, cuya demanda fue presentada por Hugo Alberto Marín Hernández, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y la Agencia de Renovación del Territorio-ART<sup>4</sup>.

3

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> De acuerdo con la información publicada en la página web de la CNCS las listas de elegibles de los empleos ofertados dentro del proceso de selección No. 1498 de 2020 se publicarían el 15 de diciembre de 2022. Consultada a través del siguiente link: https://historico.cnsc.gov.co/index.php/nacion-3-avisos-informativos

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Según la información registrada de ese proceso en el aplicativo SAMAI.

Referencia: Acción de Tutela.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2022-00663-00.

Accionantes: Fabián de Jesús Herrera Mercado, Alejandro y Fernando Herrera Benítez.

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y la Agencia de Renovación del Territorio-ART.

ii. Remita el expediente digital de ese proceso<sup>5</sup>.

2.2. De oficio, con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de

1991, se ordena:

2.2.1. A Fabián de Jesús Herrera Mercado, que dentro del término de

tres (3) días a partir de la notificación de estas decisiones, aporte el

Registro Civil de Nacimiento de Alejandro Herrera Benítez, dado que

en el acápite de "pruebas" de la demanda indicó: "(...). Adjunto en dos

folios Registro civil de nacimiento de mis menores hijos.", pero sólo aportó

uno de ellos.

2.2.2. A la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, que dentro del

término de tres (3) días a partir de la notificación de estas decisiones:

i. Informe sobre el estado en el que se encuentra el proceso de

selección No. 1498 de 2020 - Nación 3.

ii. Aporte el Acuerdo No. 0354 del 28 de noviembre de 2020, "Por el

cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de

Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer

los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema

General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la

Agencia de Renovación del Territorio -ART.".

3. Se niegan las demás solicitudes probatorias que realizó la parte

accionante, que consisten en que se requiera a la Comisión Nacional

del Servicio Civil-CNSC, para que: i) informe a través de su

<sup>5</sup> Dado, que los documentos que lo conforman no se pueden visualizar a través del aplicativo SAMAI.

4

representante legal y bajo la gravedad de juramento, las razones por

las cuales se expidió el Acuerdo 0354 de 2020, a pesar de lo dispuesto

en el artículo 14 del Decreto Ley 491 de 2020; y, ii) aporte con la

contestación de la demanda el documento donde conste la

representación legal de la entidad.

Ello, por cuanto no son necesarias, dado que en esta providencia se le

solicitó a la CNSC que presente un informe sobre los hechos de la

demanda, en los que deberá pronunciarse sobre el objeto de la prueba

que se solicita; además, con tal informe la entidad deberá aportar los

documentos correspondientes que acrediten la calidad de quien

intervendrá en su nombre, en caso de que lo haga.

Mary Rosa Pérez Herrera.

Jueza

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

De 006 Función Mixta Sin Secciones

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38847b6631fda3a9b8238e2f20534c6ef75e12f1dcb8ebd6f9cd2b9a92b50c63

Documento generado en 19/12/2022 10:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

5